

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 204/

RAD: 2022-00410-00

El doctor JULIAN DARIO AGUIRRE ROJO en su condición de Apoderado de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de CARLOS ENRIQUE MARULANDA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$6.355.592.00 moneda corriente representados en Pagare No.162000012, fechado el 13 de Mayo de 2017¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, doce (12) de Enero del corriente año, se notifica personalmente al ejecutado, quien no ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes³, como tampoco dentro de los diez (10) días propusieron excepciones de mérito⁴, esto es, no ejercieron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacaron el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva mentada, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

¹ Fol. 3

² Fol. 22

³ Art. 431 ibidem

⁴ Art. 442

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de CARLOS ENRIQUE MARULANDA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el el primero (1º) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$320.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO